

IVA - REGIMEN DE RETENCION SOBRE COMISIONES PERCIBIDAS POR INSTITUCIONES BANCARIAS Y NO BANCARIAS RESPECTO DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS

Resolución General N° 3029 – Administración Federal de Ingresos Públicos

Buenos Aires, 24 de Febrero de 2011

Las entidades bancarias y otras no bancarias prestan servicios de recaudación de impuestos a cargo de la AFIP, por los cuales perciben las comisiones pactadas con dicho ente. Tales comisiones se encuentran alcanzadas por el Impuesto al Valor Agregado.

Por medio de la RG (AFIP) N° 3029, publicada en el Boletín Oficial el 16/02/11, la cual reemplaza a la RG N° 3649 (emitida por la DGI en febrero de 1993, que incluía solamente a las entidades bancarias), se disponen las formas, plazos y condiciones de un régimen de retención de IVA aplicable sobre las comisiones citadas en el párrafo precedente, con las siguientes características:

- El nuevo régimen incluye como sujetos pasibles de retención, además de las instituciones bancarias a las no bancarias
- El Banco Central de la República Argentina continuará actuando como agente de retención, a través de su Gerencia de Cuentas Corrientes. El importe de la retención será debitado de las cuentas que posean las entidades bancarias en el BCRA
- La retención equivaldrá al 70% del IVA de las comisiones
- Las retenciones practicadas tendrán el carácter de impuesto ingresado, correspondiendo ser computados en la declaración jurada del periodo fiscal al cual resulten imputables los débitos fiscales generados por las comisiones
- Las retenciones no deben ser informadas en el SICORE
- Las operaciones de servicios de recaudación alcanzadas por este régimen, quedan excluidas del régimen general de retención del IVA

VIGENCIA

Las nuevas disposiciones resultarán de aplicación a partir del 1º de marzo de 2011, inclusive.

Dr. José A Moreno Gurrea